

ADMINISTRACIÓN LOCAL**DIPUTACIONES****Diputación de Badajoz**

Secretaría General

Anuncio 6177/2013

« Aprobación de Reglamento de régimen interno de la residencia universitaria Hernán Cortés »

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA "HERNÁN CORTÉS"

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión correspondiente al día 26 de junio de 2013, aprobó con carácter inicial el texto del nuevo Reglamento de régimen interno de la residencia universitaria "Hernán Cortés" y la derogación del hasta ahora vigente.

De esto modo, y habiéndose sometido el expediente a información pública, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 126, correspondiente al día 4 de julio de 2013, anuncio número 4849, por plazo de 30 días, y ante la ausencia de reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, quedando reproducido en su totalidad el texto íntegro a continuación.

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA «HERNÁN CORTÉS»"**PREÁMBULO**

El decreto 69/1997, de 20 de mayo, de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, por el que se regulan las condiciones mínimas para la creación reconocimiento y aprobación de colegios mayores y residencias universitarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, configuran el Reglamento de régimen interior de estos centros, como un requisito constitutivo de dichos centros que deberá contar, como mínimo, con la regulación de los Órganos de Gobierno y Dirección, derecho y deberes de los residentes, participación de los residentes en la gestión del centro, normas de convivencia, horario de funcionamiento y régimen disciplinario.

A tales efectos, la Diputación Provincial de Badajoz, asumida la titularidad de la residencia como servicio provincial, mediante acuerdo plenario adoptado el día 27 de septiembre del año 2002, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, procedió en su día a la aprobación del correspondiente Reglamento cuya vigencia se inició el día 1 de enero de 2003, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del día 19 de diciembre de 2002.

Han transcurrido más de diez años desde entonces y, sin perjuicio de la necesaria estabilidad que debe caracterizar cualquier norma como garantía de seguridad jurídica, parece conveniente proceder a la revisión de citada regulación y su adecuación a la dinámica realidad social de nuestros tiempos.

Por todo ello, tras los trámites previstos por nuestro ordenamiento jurídico y sometido al conocimiento y pronunciamiento del Pleno corporativo, se aprueba el siguiente Reglamento:

TÍTULO PRELIMINAR**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º- Naturaleza y objeto- La residencia universitaria «Hernán Cortés» es un centro que proporciona residencia a estudiantes universitarios y promueve la formación integral de los mismos. Asimismo, contará con plazas reservadas a profesores o investigadores de manera especial a aquellos que realizan su visita en el marco de programas de colaboración con la Diputación de Badajoz.

Administrativamente se configura la residencia, como servicio público gestionado directamente por la Diputación de Badajoz, sin órgano especial de administración, prestado mediante personal al servicio de la entidad local, y bajo su dependencia directa, sin perjuicio de la Dirección Técnica que se regula en el presente Reglamento.

Artículo 2.º- Objetivos- La residencia universitaria «Hernán Cortés», tendrá los siguientes objetivos:

a) Servir de alojamiento a estudiantes, profesores e investigadores que realicen sus estudios, tareas o impartan enseñanzas en la Universidad de Extremadura.

- b) Favorecer la formación humanística de los universitarios complementando la formación científico-técnica de las facultades y escuelas universitarias, para lo cual debe entenderse como obligatoria la asistencia a todas cuantas actividades de tipo cultural se organicen en la residencia.
- c) Favorecer el pleno desarrollo de la persona y el sentido de su dignidad mediante la convivencia educativa conducente a propiciar el respeto de los principios democráticos y de los deberes, derechos y libertades recogidos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.
- d) Promover el estudio como un medio de adquisición de valores culturales y de mejor capacitación profesional y social.
- e) Fomentar la participación de todos los miembros de la residencia en las decisiones que les afecten.
- f) Desarrollar el espíritu crítico de los residentes.
- g) Fomentar la unión y el compañerismo inculcando a los residentes el sentido de convivencia y Solidaridad según los dictados de una concepción plural y libre de la vida.
- h) Animar al compromiso de participación activa estudiantil como ciudadanos universitarios europeos.

TÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 3.º.- Sin perjuicio de las competencias que nuestro ordenamiento jurídico atribuye a los Órganos de Gobierno de la Diputación Provincial, la residencia universitaria «Hernán Cortés» tendrá los siguientes órganos directivos:

- a) El Presidente del Consejo de Dirección,
- b) El Consejo de Dirección,
- c) La Junta de Residentes, y
- d) La Asamblea de Residentes.

CAPÍTULO I.- DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN Y SU PRESIDENCIA

Artículo 4.º.- De la Presidencia del Consejo de Dirección.- Corresponderá la Presidencia del Consejo de Dirección, con carácter nato, al Presidente de la Diputación de Badajoz o, en su caso y por delegación de este, al Diputado que tuviera encomendadas y delegadas las competencias sobre la materia.

Le corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a) La dirección superior del centro.
- b) Ostentar la representación oficial de la residencia.
- c) Las propias de la Presidencia del Consejo de Dirección como órgano colegiado y particularmente las siguientes:
 - 1.- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Dirección y la fijación del orden del día.
 - 2.- Presidir las sesiones, del Consejo de Dirección moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - 3.- Dirimir con su voto los empates.
 - 4.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Dirección.
- d) Resolver los recursos de alzada, que contra los acuerdos en materia disciplinaria adopte el Consejo de Dirección.

Artículo 5.º.- Del Consejo de Dirección: Composición y funcionamiento.- El Consejo de Dirección, es el órgano colegiado al que corresponde la dirección de la gestión del centro.

- 1.- Como mínimo estará compuesto por:
 - a) La Presidencia del Consejo,
 - b) El Director, que actuará como Vicepresidente del Consejo.
 - c) Los Subdirectores,
 - d) El Administrador,
 - e) El Presidente y

f) Un residente colaborador elegido por la Junta de Residentes.

En cualquier caso, el Consejo de Dirección podrá acordar la incorporación al mismo como miembro de pleno derecho de los titulares de otros órganos administrativos de la residencia cuando razones de eficacia o derivadas de la alteración de la estructura funcional del centro así lo aconsejen.

En casos de ausencia o enfermedad del Presidente, o por concurrir causa legal, asumirá sus funciones el Director de la residencia en su condición de Vicepresidente del Consejo.

Actuará como Secretario del Consejo, aquel de sus componentes que sea designado por el propio Consejo pudiendo ser sustituido libremente, cuando el Consejo así lo acuerde.

No obstante la composición del Consejo que se determina en el presente Reglamento podrá ser convocado por la Presidencia a las sesiones del mismo cualquier empleado del centro en razón de los asuntos a tratar que asistirá a ellas con voz y sin voto.

2.- El Consejo de Dirección canalizará, estudiará y, en la medida de lo posible, acogerá e impulsará las iniciativas y propuestas de la Junta de Residentes.

3.- El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez cada semestre en reunión ordinaria y en extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o solicitado por dos o más de sus miembros. La asistencia será obligatoria y la convocatoria se realizará con dos días de antelación, salvo para las extraordinarias en que, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, podrá ser convocado con veinticuatro horas de antelación. En todo caso, las reuniones tendrán que producirse durante el periodo lectivo establecido por la Universidad de Extremadura.

4.- En todas las votaciones que realice el Consejo de Dirección regirá el principio de mayoría simple. En supuestos de empate, la Presidencia tendrá la facultad de ejercer voto de calidad.

Artículo 6.º.- De las funciones del Consejo.- Son funciones del Consejo de Dirección:

a) Fijar las directrices de las actividades de la residencia, oídas las iniciativas de la Junta de Residentes, siempre que aquellas sean acordes con los objetivos descritos en el artículo 2.º del presente Reglamento y las disponibilidades lo permitan.

b) Ejercer la función disciplinaria de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

c) Presentar anualmente ante la Excm. Diputación una memoria de actividades desarrolladas en el curso académico anterior.

Artículo 7.º.- El Consejo de Dirección, en lo no previsto por el presente Reglamento, ajustará su actuación a lo dispuesto por el capítulo II, del título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre funcionamiento de órganos colegiados.

CAPÍTULO II.-DE LA JUNTA DE RESIDENTES

Artículo 8.º.- Composición:

1.- La Junta de Residentes estará formada por uno de cada treinta residentes o fracción menor, elegidos por sufragio directo y secreto, siendo todos los residentes electores y elegibles a excepción de los residentes-colaboradores, que elegirán entre sí un representante.

2.- El Presidente de la Junta de Residentes será designado entre sí por los miembros electos de la Junta de Residentes.

3.- El Presidente del Consejo de Dirección de la residencia, promoverá el proceso de elección y constitución de la Junta de Residentes de cada año.

Artículo 9.º.- Son funciones de la Junta de Residentes:

a) Favorecer el diálogo entre los Residentes y el Consejo de Dirección.

b) Encauzar la realización de las actividades.

c) Proponer al Consejo de Dirección todas aquellas cuestiones que contribuyan al mejor funcionamiento de la residencia.

d) Evaluar el funcionamiento de la residencia.

e) Elegir el residente-colaborador que deberá ser miembro del Consejo de Dirección, según lo establecido en el artículo 5.º, apartado 1 letra f).

f) Cualquier otra actividad organizativa que el Consejo de Dirección le encomiende.

Artículo 10.º.- La Junta de Residentes se reunirá previa convocatoria de la Dirección del Centro o su Presidente cuando hayan de someterse a su conocimiento asuntos de su interés. La convocatoria irá acompañada del orden del día de los

asuntos que hayan de tratarse.

CAPÍTULO III.- DE LA ASAMBLEA DE RESIDENTES

Artículo 11.º.- Es la reunión de todos los residentes, bajo la Presidencia del Director. Las sesiones tendrán carácter informativo y serán convocadas por el Director, que fijará el orden del día de la reunión. Al menos se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al comienzo del curso académico.

En sesión extraordinaria, cuando lo solicite, como mínimo, un tercio de sus componentes. En la solicitud, deberá figurar el orden del día que se propone y justifica la reunión extraordinaria, de lo que se dará traslado a la Junta de Residentes.

Artículo 12.º.- Para desarrollar la labor formativa de la residencia, los residentes podrán formar comisiones que canalicen y apoyen sus inquietudes e iniciativas a la Junta de Residentes.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS RESIDENTES

CAPÍTULO I.- CONDICIÓN DE RESIDENTE

Artículo 18.- De la condición de residente.- Tendrán la condición de residentes las personas físicas a las que se le haya asignado plaza en la residencia universitaria y se hayan incorporado a la misma de manera efectiva.

La condición de residente conlleva la aceptación incondicionada de la naturaleza, objetivos y fines de la residencia, el conocimiento y cumplimiento de este Reglamento y demás normativa vigente, así como el compromiso de contribuir personalmente al logro de los fines del mismo.

Artículo 19.- De los residentes colaboradores.- De entre aquellos que tengan la condición de residentes, son residentes-colaboradores los que, en función del programa de actividades formativas y culturales complementarias ofertadas por la residencia, hayan sido designados para colaborar con la Dirección en la planificación y coordinación de dichas actividades, así como en labores de información y relación con los residentes.

Los residentes-colaboradores serán designados por el Consejo de Dirección de la residencia siendo oída la Junta de Residentes a través de los representantes de la misma en citado Consejo y para ello se valorarán el currículo académico y la propuesta de proyectos de actividades y capacidad asociativa de los potenciales candidatos.

La función del residente-colaborador será premiada con una ayuda para la adquisición de material formativo y didáctico cuya cuantía se establecerá en cada curso y será deducida de las cuotas mensuales.

Artículo 20.- Otros residentes.- Serán aquellos que ocupen las plazas autorizadas por la Diputación Provincial de Badajoz para programas o actividades de colaboración para la realización y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales que redunden en el interés de la provincia y de la ciudad de Badajoz y particular y específicamente las destinadas a facilitar alojamiento a profesores, estudiantes e investigadores de otras Universidades españolas o extranjeras, que se encuentren realizando trabajos temporales de investigación, colaboración o de intercambio en la Universidad de Extremadura.

Artículo 21.- Pérdida de la condición de residente.

Se perderá la condición de residente por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia. Se entenderá que el residente renuncia voluntariamente en caso de comunicación por escrito con un preaviso de un mes a la Dirección o bien por el abandono efectivo sin previo aviso de la residencia por un periodo superior a quince días.
- b) Por aplicación de las sanciones contempladas en el presente Reglamento.
- c) Por no satisfacer los precios públicos correspondientes a los establecidos en la convocatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESIDENTES

Artículo 22.- De los derechos de los residentes.- Los residentes tienen derecho, independientemente de aquellos reconocidos por las Leyes, a:

- a) A entrar y salir libremente del centro, dentro de las normas que se contemplan en el presente Reglamento.
- b) A disfrutar y participar de todos los servicios y actividades ofrecidos por el centro, respetando las normas establecidas.
- c) A colaborar en el funcionamiento de la residencia a través de los órganos de participación establecidos en el presente Reglamento, en su caso.
- d) A utilizar los servicios comunes de la residencia.
- e) A ocupar y usar la habitación que les haya sido asignada, dentro de la cual los residentes tendrán derecho al desarrollo de su vida privada. No obstante, cuando ello fuere necesario para garantizar los bienes, la seguridad común o el régimen

de convivencia, la Dirección podrá autorizar la entrada e inspección en cualquier habitación o dependencia de la residencia, y ello sin perjuicio de las que con carácter ordinario deban realizar los servicios de mantenimiento o limpieza.

f) A ser informado de cualquier modificación del régimen de funcionamiento de la residencia.

Artículo 23.- De los deberes de los residentes.- Son deberes de los residentes:

- a) Respetar y cumplir el presente Reglamento y demás normas de régimen interno de la residencia.
- b) Respetar el silencio y las horas de estudio y descanso.
- c) Acreditar en el modo en que se establezca el pago mensual del precio público.
- d) Presentar, en los plazos que se establezcan, la documentación necesaria requerida por su condición de residente.
- e) Guardar el debido respeto y consideración a los demás residentes y a todo el personal de la residencia universitaria.
- f) Respetar y cuidar el mobiliario y las instalaciones de la residencia.
- g) Cumplir con todas las demás obligaciones y deberes que, sin estar contemplados específicamente en el presente artículo, se deriven o reflejen en lo dispuesto en el presente Reglamento.

El residente titular de una habitación asume la responsabilidad del buen uso y utilización de la misma.

TÍTULO TERCERO.- DEL USO Y DISFRUTE DE LOS SERVICIOS Y DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL USO GENERAL DE LOS SERVICIOS

Artículo 24.- De los servicios.

1. La residencia cuenta con servicios de comedor, biblioteca, calefacción y agua caliente, conexión con internet y autoservicios de lavandería.
2. Los servicios médicos deberán ser cubiertos por el seguro escolar, Seguridad Social, etc., del residente, siendo responsabilidad de aquel carecer o tener vencida la cobertura médica.

Artículo 25.- Del horario general.- En la residencia, en tanto se disponga servicio de recepción de veinticuatro horas, se permitirá el acceso y salida de los residentes sin limitaciones horarias. No obstante, la Dirección podrá determinar las correspondientes reglas que exijan la comunicación de dichas entradas y salidas en determinados tramos horarios y ante la concurrencia de circunstancias que así lo aconsejen.

Salvo la concurrencia de circunstancias cuya urgencia y trascendencia así lo aconsejen no se pasarán a los residentes las llamadas telefónicas desde el exterior que tengan lugar en los períodos de descanso habituales. Al comienzo de cada curso la dirección del centro determinará los períodos horarios en los que se admitirán dichas llamadas y su correspondiente aviso al destinatario de la misma.

Artículo 26.- Del funcionamiento y horario del comedor.

1.- El servicio de comedor, con carácter general, se dispensará en los siguientes tramos horarios:

- Desayuno: De 7:00 a 9:30 h. excepto sábados, domingos y festivos en que el desayuno se servirá de 9:00 a 10:15 h.
- Comida: De 13:30 a 15:30 h.
- Cena: De 20:30 a 22:00 h.

No obstante, la Dirección del centro dictará las instrucciones necesarias para la precisión o alteración de dicho horario atendiendo a circunstancias climatológicas, de programación y desarrollo de actividades y/o necesidades de carácter general.

Si por razones académicas algún residente necesitara un horario distinto al indicado deberá solicitarlo al Director, quien arbitrará las medidas oportunas una vez verificada la razón aportada.

2.- Si un residente proyectara ausentarse de la residencia de modo que se utilizara el servicio de comedor lo deberá indicar en la recepción de la residencia con, al menos, un día de antelación.

3.- En ningún caso podrá ser retirada la comida o bebida del comedor.

Artículo 27.- De las habitaciones.- Las habitaciones tienen como fin primordial el descanso y el estudio. A tal fin, tanto en los pasillos y escaleras como en las propias habitaciones se evitarán ruidos, voces, portazos y todo lo que, en general, pueda perturbar la consecución de ambos fines.

1.- Se respetará el ambiente de silencio, intensificándolo a partir de las 24:00 horas. Todo residente puede y debe exigir a sus compañeros el cumplimiento de esta norma.

2.- El uso de radios, magnetófonos, ordenadores, máquinas de escribir, máquinas de afeitar, secadores etc., se realizará con la suficiente discreción para no molestar a los demás, no debiendo utilizarse a partir de las 24:00 horas.

3.- Los residentes se ocuparán de mantener las habitaciones limpias y ordenadas, para lo que se les facilitarán los medios necesarios. La recogida de papeleras y limpieza de aseos y zonas comunes se realizará por el personal de la residencia.

4.- No está permitido tener electrodomésticos distintos a los señalados en el punto 2 anterior en las habitaciones, así como cocinar o tener menaje del comedor en ellas.

5.- La residencia facilitará mantas de abrigo para el servicio de camas, corriendo a cargo de cada residente el resto de enseres que considere necesarios como toallas, perchas, etc.

6.- No se permitirá fijar "afiches", carteles o cuadros mediante métodos que dañen o agujereen las paredes, tanto en las habitaciones como en el resto de las dependencias.

Las personas no residentes, podrán acceder a las habitaciones acompañadas del residente visitado o de su compañero hasta las 22:00 horas.

Artículo 28.- Del deber de cuidado y conservación de las instalaciones.- Los residentes deberán respetar y cuidar el mobiliario y las instalaciones de la residencia y muy particularmente los de la habitación que tenga asignada.

Los daños y desperfectos que puedan causarse, tanto en habitaciones como en zonas comunes, y que no deriven del uso normal de los servicios, serán imputables a su causante. Para garantizar el mantenimiento de las distintas dependencias y cubrir las responsabilidades que pudieran derivarse de su uso, los residentes depositarán al comienzo de curso la cantidad que anualmente se determine en concepto de fianza. Dicha fianza será objeto de devolución una vez se constate que no es necesaria su aplicación como garantía.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA CONVIVENCIA

Artículo 29.- Principios.- La convivencia en la residencia universitaria «Hernán Cortés» exige el respeto a las personas y sus opiniones.

El ingreso en la residencia universitaria presupone el compromiso formal del residente de acatamiento de este Reglamento y de las normas internas que los Órganos de Dirección establezcan para la buena marcha y funcionamiento de la instalación y sus distintos servicios.

Artículo 30.

1.- La Dirección del centro adoptará las medidas necesarias que garanticen el exigible ambiente de convivencia y respeto entre todos los miembros de la comunidad residencial.

2.- A tales efectos y con carácter general los residentes guardarán las elementales normas de aseo, vestido y compostura en el uso de los servicios, especialmente los comunes y muy particularmente en aquellos de concurrencia simultánea con otros residentes como el comedor o la biblioteca.

3.- En los servicios comunes de uso colectivo como biblioteca, salas de TV, salón de actos y análogos se respetarán las normas de funcionamiento establecidas por el Consejo de Dirección.

4.- Con carácter general no se autorizará ni permitirá:

a) El consumo de bebidas alcohólicas.

b) La celebración de fiestas u otras actividades en la residencia sin el conocimiento y autorización de la Dirección.

c) La tenencia de animales, ni en las habitaciones ni en ninguna de las dependencias del centro.

d) El encendido de velas o similares y en general cualquier aparato o elemento que produzca llamas o humos. También estarán prohibidos los elementos que puedan dañar cualquier objeto propiedad de la residencia.

5.- Queda terminantemente y en todo caso prohibido:

a) El consumo de cualquier tipo de drogas o sustancia estupefaciente.

b) La tenencia de armas de tipo alguno aunque se dispusiera de licencia para ello.

c) La recriminación directa por parte de los residentes al personal de servicio, debiendo dirigir cualquier queja u observación a la Dirección.

d) El incumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO.- DE LA DISCIPLINA Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 31.- El régimen disciplinario en las residencias tendrá como función garantizar la libertad, igualdad y la responsabilidad de todos los residentes.

El establecimiento de las faltas y sanciones previstas en el presente Reglamento tiene como finalidad garantizar un marco de convivencia basado en el respeto a la intimidad, integridad y dignidad personal de todos los residentes y de todo el personal de la residencia.

Artículo 32.- El régimen de disciplina se basará en el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento y en la legislación vigente, y su aplicación será competencia del Consejo de Dirección.

Artículo 33.- De las faltas.- Con carácter general, el incumplimiento por los residentes de los deberes descritos en este Reglamento será considerado como falta.

Según su gravedad, las faltas serán tipificadas como leves, graves o muy graves, y conllevarán las sanciones correspondientes que se tipifican en el presente Reglamento.

1.- Son faltas muy graves:

- a) La comisión de un acto tipificado como delito en el código penal.
- b) Aquellas actuaciones que perjudiquen gravemente el buen nombre de la residencia, de los residentes y del personal al servicio de aquella.
- c) La sustracción de material y objetos de la residencia y/o de compañeros residentes.
- d) El desarrollo de actividades no autorizadas o prohibidas contempladas en los apartados 4 y 5 del artículo 30 del presente Reglamento.
- e) El uso indebido del nombre y de la representación de la residencia.
- f) Las conductas de las que se deriven daños físicos y morales causados a los compañeros y/o al personal de la residencia. Y en general toda interferencia que afecte gravemente a las condiciones de trabajo establecidas para el personal de servicios.
- g) La promoción y realización de novatadas, así como cualquier acción que atente contra la intimidad o dignidad de la persona, y, en general, todo cuanto perturbe gravemente la convivencia pacífica y civilizada de la vida residencial.
- h) Las actuaciones que causen graves daños a las instalaciones de la residencia.
- i) Ceder la habitación a persona no residente o entregarle la llave de acceso.
- j) Falsificar o falsear los datos o documentos que se aporten para el ingreso en la residencia, o para la estancia en la misma.
- k) La comisión en un mismo curso académico de dos o más faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza.

2.- Son faltas graves:

- a) Los comportamientos reiterados que tiendan a impedir el cumplimiento de los fines enumerados en el presente Reglamento cuando no constituyan falta muy grave.
- b) El desacato formal y público a los miembros del Consejo de Dirección.
- c) Las ofensas y vejaciones producidas a los compañeros residentes cuando no constituyan falta muy grave.
- d) El deterioro intencionado de las instalaciones, material y servicios de la residencia cuando no constituyan falta muy grave.
- e) Hacer uso indebido del mobiliario y enseres de la residencia.
- f) Perturbar reiteradamente el estudio y descanso en la residencia o el silencio nocturno.
- g) Las faltas de corrección, compostura y aseo.
- h) Incumplir el régimen de horarios establecidos en el presente Reglamento.
- i) Aquellas actuaciones intencionadas que por su naturaleza y consecuencias alteren la convivencia en la residencia cuando no constituyan falta muy grave.
- j) La comisión de tres faltas leves en un mismo curso académico aunque sean de distinta naturaleza.

3.- Son faltas leves:

- a) En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable cuando no constituyan falta grave o muy grave.
- b) La incorrección con los compañeros y las personas que se encuentren en la residencia cuando no constituyan falta grave o muy grave.
- c) El descuido en la conservación de las dependencias y material cuando no constituyan falta grave o muy grave.
- d) Cualquier acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de las actividades de la residencia cuando no constituyan falta grave o muy grave.

4.- Para determinar y graduar la gravedad de la falta y sus responsabilidades, el Consejo de Dirección tendrá en cuenta:

- a) La intencionalidad.
- b) El perjuicio causado a la Administración o a los ciudadanos.
- c) El grado de participación en la comisión de la falta.
- d) La reiteración o reincidencia.

Artículo 34.- De las sanciones.- Como consecuencia de la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se podrán imponer las siguientes sanciones:

Faltas leves:

- Amonestación de la Dirección.

Faltas graves:

- Expulsión temporal por un periodo máximo de quince días.

Faltas muy graves:

- Expulsión definitiva del centro.

Artículo 35. Del procedimiento sancionador.- No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de cuatro de agosto.

Para la imposición de sanciones por faltas leves, no será preceptiva la previa instrucción del expediente a que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado, que deberá evacuarse en todo caso.

Contra las resoluciones del Consejo de Dirección, imponiendo sanción por faltas graves o muy graves, el inculpado podrá formular recurso de alzada, con arreglo a lo previsto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Diputado/a Delegado del Servicio, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, en los términos y efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de dos de abril, pudiendo deducirse frente al mismo, los correspondientes recursos jurisdiccionales.

TÍTULO QUINTO.- DE LA ADMISIÓN DE LAS PLAZAS

Artículo 36.

1.- La convocatoria de plazas se realizará por orden de la Excm. Diputación y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tabloneros de anuncio de la propia residencia.

2.- En la convocatoria descrita en el apartado anterior se tendrán en cuenta los principios de mejor rendimiento académico y menor renta familiar, con carácter prioritario. A tal efecto, la convocatoria contará con un baremo que pondere estos extremos.

3.- El precio de cada plaza, será el establecido por la Diputación, en su normativa reguladora del precio público.

4.- Tanto los residentes de años anteriores como los aspirantes a nuevos residentes deberán formalizar la solicitud de admisión. La condición de antiguo residente será ponderada en el baremo anteriormente citado, considerándose el rendimiento académico.

5.- La Diputación de Badajoz, reservará un número de plazas en la residencia de la que es titular, destinadas a facilitar el desarrollo de programas o actividades de colaboración para la realización y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales que redunden en el interés de la Provincia y de la ciudad de Badajoz y particular y específicamente las destinadas a facilitar alojamiento a profesores, estudiantes e investigadores de otras Universidades españolas o extranjeras, que se encuentren realizando trabajos temporales de investigación, colaboración o de intercambio en la Universidad de Extremadura.

TÍTULO SEXTO- DE LOS ACTOS Y FESTEJOS

Artículo 36.º.- La residencia celebrará dos actos académicos que serán presididos por el Excmo. Sr. Presidente o persona en quien delegue, uno de apertura de curso y otro de clausura. En el de clausura tendrá lugar la imposición de becas a los residentes que cumplan tres años de antigüedad en la residencia.

Artículo 37.º.- La residencia podrá celebrar dos fiestas anuales: Una con motivo de la navidad y otra en primavera. Las fechas serán fijadas por el Consejo de Dirección y la Junta de Residentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de régimen interior aprobado con carácter definitivo por el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz en sesión del día 25 de octubre de 2002 y publicado en el B.O.P. de 19 de diciembre de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor, a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, y regirá, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, comenzando a ser aplicada con fecha del día primero de septiembre de 2013".

Contra el presente Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a la presente publicación en el B.O.P. de Badajoz, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 b) y 4 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Badajoz, 13 de agosto de 2013.- V.º B.º: El Presidente, P.D.

El Diputado Delegado del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio Decreto 30/6/11 (B.O.P. 13/7/11), Pedro-Inocente Noriega del Valle.

Badajoz

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260
Correo-e: bop@dip-badajoz.es

